



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000946 DEL 30 DE MARZO DE 2020
EXPEDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE GIRÓN

Exp. 680012333000-2020-00259-00

| | |
|--------------------------------|---|
| Medio de Control: | Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011 |
| Acto enviado a control: | Resolución No. 000946 del 30 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se amplía el periodo institucional del Gerente de la Empresa Social del Estado Clínica de Girón E.S.E.” |
| Tema: | Se admite la referida Resolución sólo respecto de su contenido de carácter general , pues desarrolla el Art. 13 del Decreto 491 de 2020, en el que se faculta a los Gobernadores y Alcaldes para ampliar por el término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020”. |

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se resuelve ampliar el periodo institucional definido para el cargo de Gerente de la Clínica de Girón E.S.E., por el término de 30 días, entre el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, extendiendo en el cargo al Dr. Aymer Fitzgerald Alvarado. En el **acápite de consideraciones**, se registran como tales: i) El Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional. ii) El Art. 13 del Decreto 491 de 2020, faculta a los Gobernadores y Alcaldes para ampliar por el término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. iii) Con la Resoluciones Nos. 003662, 003688 de diciembre de 2019 y Resolución 000152 de enero de 2020 se encargó y posteriormente se designó al Dr. Aymer Fitzgerald Alvarado Gutiérrez como Gerente de la Clínica de Girón E.S.E.

II. EL TRÁMITE

El 14.04.2020 fue remitido el Decreto a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia de la precitada Resolución No. 000946, quien previo

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 000946 del 30 de marzo de 2020 Exp. No. 680012333000-2020-000259-00

trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11526 de marzo de 2020 y 11532 del 11 de abril de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad “CIL”, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i). Que se trate de un acto de contenido general.** **ii).** Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 000946 del 30 de marzo de 2020 Exp. No. 680012333000-2020-000259-00

función administrativa, y **iii). Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴(subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura de la Resolución No. 000946 del 30 de marzo de 2020, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, se advierte que es un acto administrativo de contenido mixto: a) **De carácter general**, en cuanto amplía la duración del periodo institucional de cuatro años de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado fijado en el art. 28 de la Ley 1122 de 2007, de acuerdo con las facultades otorgadas en el Art. 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020⁵, y b) amplía el periodo institucional definido para el cargo de Gerente de la Clínica de Girón E.S.E., por el término de 30 días, entre el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, extendiendo en el cargo al Dr. Aymer Fitzgerald Alvarado Gutiérrez.

En tal sentido, es procedente el Control Inmediato de Legalidad de la mencionada Resolución, **sólo en su contenido de carácter general ya reseñado.**

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

Primero. Admitir el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto de la **Resolución No. 000946 del 30 de marzo de 2020** “Por medio de la cual se amplía el periodo institucional del Gerente de la Empresa Social del Estado Clínica de Girón E.S.E.”, **sólo en su contenido de carácter general.**

Segundo. Fijar en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

⁵Faculta a los Gobernadores y Alcaldes para ampliar por el término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020”

cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. Invitar, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las Facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander y Universidad Santo Tomás y demás de la región, al Departamento de Santander, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Cuarto. Oficiar, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Girón**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre la **Resolución No. 000946 del 30 de marzo de 2020.**

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado que trata el numeral anterior, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Séptimo. Notifíquese y cúmplase. Se deja constancia en el sentido que, dada la situación de medidas restrictivas de movilización a los sitios de trabajo, este proveído se expide en forma virtual, quedando registrado su expedición hoy 16/04/2020 en el VPN para posterior registro en el Siglo XXI y será notificado al correo electrónico informado.

La Magistrada,

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 000946 del 30 de marzo de 2020 Exp. No. 680012333000-2020-000259-00

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 16.04.2020)